

DIARIO DE LOS DEBATES

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO

PRESIDENTA
LAURA ARIZMENDI CAMPOS

Año III

Primer Período Ordinario

LX Legislatura

Núm. 08

SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL 09 DE OCTUBRE DE 2014

SUMARIO

ASISTENCIA

Pág. 01

ORDEN DEL DÍA

Pág. 02

PROPUESTAS DE LEYES, DECRETOS Y ACUERDOS

Segunda lectura del dictamen de valoración previa que recayó al juicio de responsabilidad penal registrado bajo el número CEP/CI/LX/JRPN/001/2014, promovido por el ciudadano licenciado Víctor Jorge León Maldonado, Vicefiscal de investigación y agente del Ministerio Público del fuero común, dependiente de la Fiscalía General del Estado, en contra del ciudadano José Luis Abarca Velázquez, presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero. Discusión y aprobación, en su caso

Pág. 03

Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a dar en donación pura, lisa, llana, incondicional e irrevocable, a favor del Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, el inmueble de su propiedad, ubicado en el paraje denominado "Yuxuapan"; hacia el viento norte del poblado de Atlamajac, Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, con la superficie medidas y colindancias, descritas en el presente decreto, para la construcción de las instalaciones del Centro Comunitario Integral denominado "Ciudad Mujer". Discusión y aprobación, en su caso

Pág. 09

CLAUSURA

Pág. 11

Presidencia
Diputada Laura Arizmendi Campos

ASISTENCIA

Solicito al diputado secretario Alejandro Carabias Icaza, pasar lista de asistencia.

El secretario Alejandro Carabias Icaza:

Con gusto, presidenta.

Adame Serrano Nicanor, Álvarez Angli Arturo, Arcos Catalán Alejandro, Arellano Sotelo Roger, Arizmendi Campos Laura, Ávila López José Luis, Ayala Mondragón Luisa, Bonilla Morales Arturo, Camacho Peñaloza Jorge, Carabias Icaza Alejandro, Castrejón Trujillo Karen, Díaz Bello Oscar, Díaz Román Emiliano, Escobar Ávila Rodolfo, Esteban González Daniel, Fernández Márquez Julieta, Flores Majul Omar Jalil, Hernández Palma Tomás, Jiménez Rumbo Ana Lilia, López Rodríguez Abelina, Marcial Liborio Jesús, Montaña Salinas Eduardo, Muñoz Parra Verónica, Oliva Hernández Delfina Concepción, Ortega Antonio Emilio, Ortega Jiménez Bernardo, Parra Gómez Marcos Efrén, Quiroz Vélez Oliver, Ramos del Carmen Mario, Romero Sotelo Cristino Evencio, Salinas Salas Víctor, Zamora Villalva Alicia Elizabeth.

Se informa a la Presidencia, la asistencia de 32 diputadas y diputados a la presente sesión.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia informa que solicitaron permiso para faltar a la presente sesión previa justificación los

diputados y diputadas Jorge Salazar marchan, José Rubén Figueroa Smutny y Amador Campos Aburto y para llegar tarde el diputado Germán Farías Silvestre.

Con fundamento en el artículo 30, fracción II de la ley que nos rige y con la asistencia de 32 diputados y diputadas, se declara quórum legal y válidos los acuerdos que en esta sesión Plenaria se tomen, por lo que siendo las 19 horas con 22 minutos del día jueves 09 de Octubre del 2014, se inicia la presente sesión.

ORDEN DEL DÍA

Con fundamento en el artículo 30, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito proponer el siguiente proyecto de Orden del Día, por lo que solicito al diputado secretario Alejandro Carabias Icaza, se sirva dar lectura al mismo.

El secretario Alejandro Carabias Icaza:

Con gusto, diputada presidenta.

Orden del Día.

Primero: Propuestas de Leyes, Decretos y Acuerdos:

a) Segunda lectura del dictamen de valoración previa que recayó al juicio de responsabilidad penal registrado bajo el número CEP/CI/LX/JRPN/001/2014, promovido por el ciudadano licenciado Víctor Jorge León Maldonado, Vicefiscal de investigación y agente del Ministerio Público del fuero común, dependiente de la Fiscalía General del Estado, en contra del ciudadano José Luis Abarca Velázquez, presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero. Discusión y aprobación, en su caso.

b) Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a dar en donación pura, lisa, llana, incondicional e irrevocable, a favor del Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, el inmueble de su propiedad, ubicado en el paraje denominado “Yuxuapan”; hacia el viento norte del poblado de Atlamajac, Municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, con la superficie medidas y colindancias, descritas en el presente decreto, para la construcción de las instalaciones del Centro

Comunitario Integral denominado “Ciudad Mujer”. Discusión y aprobación, en su caso.

Segundo: Clausuras.
a) De la sesión.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, Jueves 09 de Octubre de 2014.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia solicita al diputado secretario Roger Arellano Sotelo, informe, para los efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 173 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, si en el transcurso de la lectura del proyecto de Orden del Día, se registró la asistencia de alguna diputada o diputado.

El secretario Roger Arellano Sotelo:

Con gusto, diputada presidenta.

Se informa a la Presidencia que se registraron 4 asistencias de los diputados y diputadas Apreza patrón Héctor, Astudillo Flores Héctor Antonio, Cantorán Gatica Miguel Ángel y Rafaela Solís Valentín, con lo que se hace un total de 36 asistencias.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Se somete a consideración de la Plenaria, para su aprobación el proyecto de Orden del Día de antecedentes, ciudadanos diputados y diputadas sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie:

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos, el Orden del Día de referencia.

PROPUESTAS DE LEYES, DECRETOS Y ACUERDOS

En desahogo del primer punto del Orden del Día, propuestas de leyes, decretos y acuerdos, solicito al diputado secretario Roger Arellano Sotelo, de lectura al dictamen de valoración previa que recayó al juicio de responsabilidad penal, registrado bajo el numero CEP/CI/LX/JRPN/001/2014, promovido por el ciudadano licenciado Víctor Jorge León Maldonado, Vicefiscal de Investigación y Agente del Ministerio Público del Fuero Común, dependiente de la Fiscalía General del Estado, en contra del ciudadano José Luis Abarca Velázquez, presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero.

El secretario Alejandro Carabias Icaza:

Se Emite Dictamen de Valoración Previa

Ciudadanos Secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Los suscritos diputados Integrantes de la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 1º, 8º, 14, 16, 17, 108, 109 y 111 que la Carta Magna nos confieren, así como, los preceptos 61 fracciones XXV, XXIV, XXV y XLIV, 191, 193, 194, 196 y 197 de la Constitución Política del Estado de Guerrero con relación con los artículos 7º, 8º, 46, 47, 49 fracción XXV y XXVI, 75, 76, 86, 87, 133, 163, 166, 170 fracción XII y Tercero Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor; y 1º fracción V, 3º fracción I, 10, 12, 24, 29, 30, 44 y demás relativos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado en vigor. Por otro parte, de conformidad con los artículos tercero y cuarto transitorio de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero actualmente en vigor, las disposiciones de la legislación actual que se manejen este procedimiento mantendrán su vigencia y aplicación hasta que entren en vigor las reformas atinentes. Fundamentado y motivado la competencia de la Comisión Instructora, emitimos el Dictamen de Valoración Previa correspondiente a la Solicitud de Juicio de Responsabilidad Penal registrado bajo el número CEP/CI/LX/JRPN/001/2014, promovido por el licenciado Víctor Jorge León Maldonado, Vice Fiscal de Investigación y Agente del Ministerio Público del Fuero Común, dependiente de la Fiscalía General del

Estado, en contra del ciudadano José Luis Abarca Velázquez, presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, bajo los siguientes resultandos y considerandos:

RESULTANDOS

Primero.- Que mediante escrito de fecha seis de octubre de dos mil catorce, recibido en la misma fecha en esta Soberanía el licenciado Víctor Jorge León Maldonado, Vicefiscal de Investigación y Agente del Ministerio Público del Fuero Común, dependiente de la Fiscalía General del Estado, presentó Solicitud de Juicio de Responsabilidad Penal, en contra del ciudadano José Luis Abarca Velázquez, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero.

Segundo.- Que atento a lo dispuesto por el artículo 24 en correlación con el artículo 12 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, con fecha siete de octubre de dos mil catorce, el Licenciado Víctor Jorge León Maldonado, Vicefiscal de Investigación y Agente del Ministerio Público del Fuero Común, dependiente de la Fiscalía General del Estado ratificó por comparecencia en todos sus términos el escrito de solicitud a que se refiere el resultando Primero.

Tercero.- Que con fecha siete de octubre de dos mil catorce, mediante oficio, LX/3ER/OM/DPL/075/2014 el Oficial Mayor de este Honorable Congreso del Estado, por instrucciones de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, turnó a la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo la Solicitud de Juicio de Responsabilidad Penal y su ratificación para su análisis y emisión del respectivo dictamen.

CONSIDERANDOS

Primero.- Que esta Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo es competente para conocer y emitir el presente Dictamen de Valoración Previa de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1º, 8º, 14, 16, 17, 108, 109 y 111 que la Carta Magna nos confieren, así como, los preceptos 61 fracciones XXV, XXIV, XXV y XLIV, 191, 193, 194, 196 y 197 de la Constitución Política del Estado de Guerrero con relación con los artículos 7º, 8º, 46, 47, 49 fracción XXV y XXVI, 75, 76, 86, 87, 133, 163, 166, 170 fracción XII y Tercero Transitorio de la Ley

Orgánica del Poder Legislativo en vigor; y 1º fracción V, 3º fracción I, 10, 12, 24, 29, 30, 44 y demás relativos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado en vigor. Por otro parte, de conformidad con los artículos tercero y cuarto transitorio de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero actualmente en vigor, las disposiciones de la legislación actual que se manejen este procedimiento mantendrán su vigencia y aplicación hasta que entren en vigor las reformas atinentes.

Segundo.- El Vicefiscal de Investigación y Agente del Ministerio Público dependiente de la Fiscalía General del Estado, realiza entre otras manifestaciones en su escrito de solicitud:

Que en cumplimiento al acuerdo ministerial de 3 tres de octubre de 2014 dos mil catorce, emitido en la averiguación previa HID/SC/03/0994/2014, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 21 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 61 fracción XXIV, 193, apartado 1, 195 apartado 1 fracción V, 196 apartados 4, 5 y 6, así como los transitorios tercero, cuarto y quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 1 fracción I del Código de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, número 357; artículo 7, 8 fracción XXXVIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, artículos 24, 25, 26 y 27 de la Ley número 674 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, preceptos que regulan el Procedimiento para la Declaración de Procedencia; así como, en lo conducente, lo previsto en los artículos 9 al 23 del mismo ordenamiento que se refieren al procedimiento del juicio político; así mismo, en relación a los diversos numeral 11, 12 (hipótesis de omisión), 13 hipótesis (imputabilidad), 17 fracción II, 103 y 108 del Código Penal del Estado de Guerrero, artículos 1, 2, 6 y demás aplicables de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero número 500; así como el artículo 73 fracción VII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, vengo a solicitar respetuosamente a este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, se sirva iniciar procedimiento para la declaratoria de procedencia, para la remoción del fuero constitucional del que goza el ciudadano José Luis Abarca Velázquez, como Presidente Municipal de Iguala de la Independencia, a efecto de que la Fiscalía General del Estado de Guerrero, esté en posibilidad de ejercer acción penal en su contra y el Juez del fuero común en turno, esté en condiciones

de analizar el pliego de consignación que en su oportunidad se elaborará para que en su caso, se libre la orden de aprehensión correspondiente, tomando en consideración que:

La probable responsabilidad penal de: José Luis Abarca Velázquez; en la comisión por omisión de los delitos de: homicidio calificado, previsto en el 103 (hipótesis al que prive de la vida a otro), y 108 fracciones II inciso b) y c), y fracción III en relación con los numerales 12 (en sus hipótesis de comisión por omisión), 14 fracción I (hipótesis de delito instantáneo), 15 párrafo primero (hipótesis dolosa) Y párrafo segundo (hipótesis de obrar dolosamente, el que conociendo los elementos del tipo penal, quiere la realización y resultado descrito por la ley -dolo directo-), 17 fracción II (los que lo realicen por sí), en relación con el 13 párrafo segundo, y 21 párrafo segundo, todos del Código Penal del Estado de Guerrero, ha quedado debidamente acreditada en autos, con todos y cada una de los elementos de prueba que obran en la indagatoria de mérito, con los cuales se demostró el cuerpo de los delitos analizados, mismos que en obvio de innecesarias repeticiones se tienen por reproducidos en este apartado como si a la letra constaran, pruebas que administradas entre sí y mediante un enlace lógico y natural, nos llevan a concluir que efectivamente los indiciados cometieron el delito que se les imputa, materia de la presente.

Que en este sentido, esta Comisión Instructora en funciones de Examen Previo, tiene por reproducidos en todos y cada una de sus partes, como si formaran parte de la presente, los antecedentes, consideraciones de hecho y de derecho, así como todas y cada una de las declaraciones, testimoniales, pruebas presentadas, periciales y documentos que obran en la solicitud de procedencia.

Deduciéndose de la presente la determinación del Fiscal que: "...de los medios probatorios, se deduce la intervención de José Luis Abarca Velázquez como autor intelectual en virtud de que se encontraba en posibilidades de suspender o continuar el curso de su acción...."

Tercero.- De conformidad al artículo 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286 vigente, en correlación con el artículo 12 y con la primera parte del párrafo primero del artículo 24 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, así como los preceptos constitucionales vigentes tercero y cuarto Transitorios, esta Comisión Instructora en funciones

de Comisión de Examen Previo, realizó el análisis de la procedencia de la solicitud presentada por la Fiscalía del Estado, a través del vicefiscal de investigación dependiente de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, estableciéndose que de conformidad con los artículos 12 y 24 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, aplicado al procedimiento de responsabilidad penal para la Declaratoria de Procedencia.

Que para resolver si la solicitud es procedente deben satisfacerse los siguientes requisitos: a). Ser servidor público en los términos del artículo 196 en correlación con el 195.1 de la Constitución Política Local; b). La existencia de una conducta por acción u omisión por parte del servidor público que se adecue a alguno de los tipos penales establecidos por el Código Penal Local, cometida durante el tiempo de su encargo; y, c). La probable responsabilidad del servidor público en los hechos delictuosos.

Antes de entrar al análisis de los requisitos mencionados, es necesario realizar las consideraciones siguientes:

Que la solicitud del Juicio de Responsabilidad, aun cuando éste pudiese presentar alguna omisión, ésta no es fundamental, por tratarse de un delito grave, como es la privación de la vida, como lo estipula nuestro propio Código Penal del Estado de Guerrero y el nexa causal del hecho punible a los victimarios, que deberá valorarse al momento que este congreso emita su resolución definitiva, analizará la conducta de dicha persona.

Derivado de lo anterior, se trata de un hecho de trascendencia que afecta a la sociedad, es decir, se trata de un hecho criminoso que se le imputa a un servidor público que puede trastornar la vida social de los guerrerenses, por la Comisión por Omisión comprobada por la solicitud emitida por el denunciante y solventada por la averiguación previa número HID/SC/02/0993/2014 y de las múltiples probanzas presentadas.

Que esta legislatura, por los hechos antes citados, se obliga a dar cumplimiento a los principios de legalidad, seguridad jurídica, de exhaustividad de los hechos y de defensa, de ser un órgano instructor que es conformado por varias corrientes pero dentro de los aspectos fundamentales este congreso se somete a esos principios de justicia social y por lo tanto, a someterse a darle curso al Juicio de Responsabilidad Penal, sin que esto sea un obstáculo para que al final

se esté en aptitud de decidir si es procedente o improcedente el inmunidad constitucional.

Esta Comisión considera y valora que hay los elementos necesarios para iniciar el Juicio de Responsabilidad Penal para retirar la inmunidad constitucional del servidor público denunciado.

Por lo que valorando y citando los elementos de procedibilidad anteriormente mencionados, se analiza al primer elemento en los términos marcados por el inciso a), que debe Ser servidor público en los términos del artículo 196 en correlación con el 195.1 de la Constitución Política Local vigente; por lo que éste se encuentra satisfecho, toda vez que el ciudadano José Luis Abarca Velázquez, es de los servidores señalados en el artículo 196 en correlación con el 195.1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, que señalan:

Artículo 196. Incurrir en responsabilidad penal los servidores públicos que en el ejercicio de sus funciones realicen actos u omisiones tipificados como delitos.

1. Son sujetos de responsabilidad penal los servidores públicos mencionados en el artículo 195.1 de esta Constitución;...”

“Artículo 195.- ...

1. Son sujetos de responsabilidad política:
Los diputados del Congreso del Estado;
El Gobernador del Estado;
Los secretarios de despacho y el Contralor General del Estado;
Los Magistrados y Jueces del Poder Judicial del Estado de Guerrero;
Los Presidentes, Síndicos y Regidores de los Ayuntamientos;
Los titulares de las dependencias, entidades u organismos de la administración pública estatal o municipal;
VII. El Presidente y los consejeros de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero;
VIII. Los consejeros del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero;
Los Magistrados del Tribunal de lo Contencioso Administrativo;
El Fiscal General;
El Auditor General y los Auditores especiales;
Los consejeros del Consejo de Políticas Públicas;
Los consejeros del Consejo de la Judicatura; y,
El Defensor General del Instituto de la Defensoría

Pública.”

Y quedando firme con la información que obra en el Archivo General del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, en específico, en el expediente del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero.

En cuanto a los requisitos marcados en los incisos b) y c) se tienen por acreditados con los siguientes elementos consistentes:

1.- Con la solicitud de denuncia que dirige el Vice Fiscal de Investigación y Agente del Ministerio Público dependiente de la Fiscalía General del Estado, Licenciado Víctor Jorge León Maldonado, en donde pide el inicio del Procedimiento de la Declaratoria de Procedencia solicitando la inmunidad constitucional para proceder penal en contra del servidor público denunciado, quedando demostrado con las actuaciones que presenta como prueba fehaciente a la solicitud y mencionada la comprobación de la responsabilidad en el considerando segundo del presente dictamen, en donde se acredita los delitos imputados.

Actuaciones que forman parte de la averiguación previa HID/SC/02/0993/2014, constante en Cuatro Tomos, consistentes en: Tomo I. Pliego de consignación y el inicio de la averiguación previa, constante de setecientas seis fojas; Tomo II. Constante de ochocientas once fojas; Tomo III. Constante de ochocientos cincuenta y cuatro fojas; y Tomo IV. Constante de seiscientos cuarenta y cinco fojas; así como del disco compacto que contiene diversos videos, que en copia certificada fue remitida a esta Soberanía, mismas que sirven de base para acreditar la satisfacción de los requisitos establecidos en los incisos b) y c), es decir, con las constancias que hasta el momento obran en el expediente se evidencia la existencia del tipo penal de Comisión por omisión en los homicidios calificados, previsto por los artículos 11, 12, 13, 17 fracción II, 103 y 108 y sancionado por el artículo 108 fracciones I, II, incisos a), b), c), y d), y fracción III del Código Penal vigente en el Estado de Guerrero, así como la responsabilidad de José Luis Abarca Velázquez, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Iguala de Independencia, Guerrero.

Ahora bien con respecto a lo señalado en el artículo 196 de la Constitución Política Local vigente en el estado, que “Incurrn en responsabilidad penal los servidores públicos que en el ejercicio de sus funciones realicen actos u omisiones tipificados

como delitos.

1. Son sujetos de responsabilidad penal los servidores públicos mencionados en el artículo 195.1 de esta Constitución;

2. El Gobernador, durante el ejercicio de su encargo, sólo podrá ser acusado por la comisión de delitos graves del orden común previstos en el Código Penal del Estado. Por los demás delitos podrá ser acusado, conforme a esta Constitución y las leyes respectivas, al concluir su mandato;

3. La responsabilidad penal se sustanciará ante las autoridades judiciales competentes;

4. Para ejercitar la responsabilidad de los servidores públicos con inmunidad constitucional se requerirá agotar previamente la declaración de procedencia ante el Congreso del Estado. Quedan exceptuados quienes cometan un delito durante el tiempo en que se encuentren separados de su encargo;

5. Corresponde a la Comisión Instructora sustanciar el procedimiento establecido en la ley y formular el proyecto de resolución ante el Pleno del Congreso del Estado, quien dictará la resolución correspondiente por el voto de los dos terceras partes del total de sus miembros, en la que confirme o suspenda la inmunidad;

6. Si el Congreso del Estado declara la suspensión de la inmunidad, el servidor público quedará separado de su encargo y a disposición de las autoridades competentes para que actúen de conformidad con la ley;

7. Si la resolución confirma la inmunidad, se suspenderá todo procedimiento ulterior y la responsabilidad penal podrá ejercitarse, únicamente, cuando el servidor público haya concluido el ejercicio de su encargo. La resolución no prejuzga los fundamentos de la imputación;

8. Cuando el proceso penal culmine en sentencia absolutoria, el servidor público podrá reasumir el ejercicio de sus funciones; y,

9. La responsabilidad penal será exigible de acuerdo con los plazos de prescripción consignados en el Código Penal del Estado de Guerrero. Los plazos de prescripción se interrumpen mientras el servidor público se encuentre en el ejercicio de su encargo.”

Esta hipótesis se actualiza cuando la Comisión de los delitos durante el tiempo del encargo se tiene que las imputaciones que se realizan al Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, tienen su inicio en fecha veintiséis de septiembre de dos mil catorce, como se constata con las diversas actuaciones que obran en la averiguación previa.

Y aunado a ello, esta Comisión Legislativa considera que al señalamiento del imputado en este proceso, no agota las presuntas responsabilidades penales de otros actores participantes en estos hechos delictuosos incluidos en las pruebas aquí presentadas.

Considera también que se reitera una vez más, que el documento “idóneo” y más relevante para esta Soberanía, es la averiguación previa presentada y con las indagatorias que se sustentan el presente procedimiento, que cuenta con elementos determinantes para cumplir razonablemente con ambos extremos que son mencionados en los artículos 63 y 64 del Código de Procedimientos Penales en el Estado de Guerrero, reuniéndose así en consecuencia los requisitos a que hace referencia los artículos 195.1 y 196 de la Constitución Política del Estado en vigor, en correlación con la primera parte del párrafo primero del artículo 24 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, y en congruencia con los preceptos tercero y cuarto transitorio de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero actualmente en vigor, las disposiciones de la legislación actual que se manejen en este procedimiento mantendrán su vigencia y aplicación hasta que entren en vigor las reformas atinentes.

Por lo vertido anteriormente, esta Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo, en consecuencia,

RESUELVE

Primero.- Se admite y declara procedente la Solicitud de Juicio de Responsabilidad Penal, presentada por el licenciado Víctor Jorge León Maldonado, Vicefiscal de Investigación y Agente del Ministerio Público del Fuero Común, dependiente de la Fiscalía General del Estado, en contra del ciudadano José Luis Abarca Velázquez, Presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, por las consideraciones vertidas en los considerandos Segundo y Tercero del presente Dictamen de Valoración Previa.

Segundo.- En consecuencia, ha lugar a la incoación del procedimiento solicitado, que admite la denuncia de responsabilidad penal para el retiro de la inmunidad constitucional, es decir el también llamado fuero constitucional al servidor público denunciado José Luis Abarca Velázquez, y así permitir con ello, la pronta administración de justicia.

Tercero.- Sométase el presente Dictamen a la consideración del Pleno del Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

Cuarto.- Notifíquese en forma personal el presente Dictamen a la parte denunciante.

Quinto.- Remítase en su caso el presente Dictamen con su expediente a la Comisión Instructora para la incoación del procedimiento de conformidad a lo que hacen referencia los artículos 76 fracción I y 164 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, con relación al artículo 24 en correlación con el 11, 13 y demás relativos a la ley mencionada.

Así lo resolvieron y firmaron los integrantes de la Comisión Instructora en funciones de Comisión de Examen Previo de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, a los ocho días del mes de octubre del año dos mil catorce.

Los diputados integrantes de la Comisión Instructora en Funciones de comisión de examen previo diputado Omar Jalil Flores Majul, Presidente.- Diputada Luisa Ayala Mondragón, Secretaria; Diputado Arturo Álvarez Angli, Vocal; Diputado Bernardo Ortega Jiménez, Vocal; Diputado Emilio Ortega Antonio, Vocal.

HOJA DE FIRMAS CORRESPONDIENTE DEL JUICIO DE RESPONSABILIDAD PENAL REGISTRADO BAJO EL NÚMERO CEP/CI/LX/JRPN/001/2014, PRESENTADO POR C. Licenciado VÍCTOR JORGE LEÓN MALDONADO, Vicefiscal de Investigación y Agente del Ministerio Público del Fuero Común, dependiente de la Fiscalía General del Estado, en contra del ciudadano José Luis Abarca Velázquez, presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero.

Es cuanto, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia, con fundamento en el artículo 138, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra al diputado Omar Jalil Flores Majul, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora fundamentará y motivará el dictamen de valoración previa en desahogo.

El diputado Omar Jalil Flores Majul:

Con su venia, diputada presidenta.

Compañeras compañeros diputados.

El que suscribe, Omar Jalil Flores Majul, en mi carácter de presidente de la Comisión Instructora en funciones de Examen Previo, y de conformidad con los artículos 138, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, me permito fundar y motivar el presente dictamen de valoración previa que recae al juicio de responsabilidad penal registrado bajo el número CEP/CI/LX/JRPN/001/2014, promovido por el ciudadano licenciado Víctor Jorge León Maldonado, vicesfiscal de investigación y agente del Ministerio Público del Fuero Común, dependiente de la Fiscalía General del Estado, en contra del ciudadano José Luis Abarca Velázquez, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero.

En este sentido, esta Comisión Instructora en funciones de Examen Previo tiene por reproducidas todos y cada una de sus partes, los antecedentes:

Consideraciones de hecho y de derecho, así como todas y cada una de las declaraciones testimoniales, pruebas presentadas, periciales, documentos y todos aquellos que obran en esta solicitud de procedencia, quedando así comprobada las diligencias por la responsabilidad de comisión por omisión, es decir, la autoría intelectual de los homicidios calificados ocurridos en la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, en que incurrió el servidor público hoy denunciado.

Por lo vertido anteriormente, la Comisión Instructora en funciones de Examen Previo acuerda resolver:

Que se admite y se declara procedente la solicitud de juicio de responsabilidad penal presentada por el licenciado Víctor Jorge León Maldonado, vicesfiscal de investigación y agente del Ministerio Público del Fuero Común, dependiente de la Fiscalía General del

Estado de Guerrero, en contra del ciudadano José Luis Abarca Velázquez, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Iguala de la Independencia, Guerrero, por las consideraciones vertidas en los considerandos segundo y tercero del presente dictamen de valoración previa.

Y es en consecuencia esta Comisión Instructora ha tomado la decisión que ha lugar la incoación del procedimiento solicitado, se admite la denuncia de responsabilidad penal para el retiro de la inmunidad constitucional, es decir, también el llamado fuero constitucional al servidor público denunciado, José Luis Abarca Velázquez, y así permitir con ello la pronta administración de la justicia.

Por lo antes expuesto, y por estar el dictamen que hoy se discute apegado a derecho, los integrantes de la Comisión Instructora en funciones de Examen Previo, en términos de lo dispuesto por los artículos 152, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, y 39 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, solicitamos su voto para la aprobación del mismo dictamen.

Es cuanto, diputada presidenta.

La Presidenta:

Esta Presidencia, atenta a lo dispuesto en la fracción III del artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, somete para su discusión en lo general el dictamen en desahogo, por lo que se solicita a los ciudadanos diputados y diputadas que deseen hacer uso de la palabra, lo manifiesten a esta Presidencia para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, se somete a consideración de la Plenaria para su aprobación en lo general el dictamen de valoración previa en desahogo; los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general el dictamen de valoración previa de referencia.

Aprobado en lo general, se somete a consideración de la Plenaria para su discusión en lo particular el dictamen antes señalado, por lo que en términos de la

fracción IV del artículo 138 de nuestra Ley Orgánica, se solicita a los ciudadanos diputados que deseen reservarse artículos en lo particular para su discusión, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para formular la lista de oradores.

En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el dictamen de valoración previa de antecedentes, remítase el dictamen con su expediente a la Comisión Instructora para la incoación del procedimiento, de conformidad a lo que hacen referencia los artículos 76, fracción I y 164 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, con relación al artículo 24, en correlación con el 11, 13 y demás relativos a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero en vigor.

En desahogo del inciso “b” del primer punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Alejandro Carabias Icaza, se sirva dar lectura al oficio suscrito por el diputado Eduardo Montaña Salinas, presidente de la Comisión de Hacienda.

El secretario Alejandro Carabias Icaza:

Asunto: se solicita dispensa para segunda lectura.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, octubre 9 de 2014.

Diputada Laura Arizmendi Campos, Presidenta de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

En su carácter de presidenta de la Mesa Directiva de este Recinto Legislativo, los integrantes de la Comisión de Hacienda de esta Sexagésima Legislatura, nos permitimos solicitar a usted tenga a bien solicitar al Pleno de esta Soberanía la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a donar en donación pura, lisa, llana, incondicional e irrevocable a favor del gobierno federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, el inmueble de su propiedad, ubicado en el paraje denominado “Yuxuapan”; hacia el viento norte del poblado de Atlamajac, municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, con la superficie medidas y colindancias, descritas en el presente decreto, para la construcción de las instalaciones del centro comunitario integral denominado “Ciudad Mujer”.

Por lo anteriormente expuesto y para los usos legales a que haya lugar, le solicito sea descargado de los asuntos pendientes de nuestra Comisión por los argumentos legales que señala en el citado decreto.

Atentamente.

Diputado Eduardo Montaña Salinas.
Presidente de la Comisión de Hacienda.

Servida, diputada presidenta.

La Presidenta:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la solicitud de dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto enlistado en el inciso “b” del primer punto del Orden del Día en desahogo, los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto de antecedentes.

Dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, esta Presidencia con fundamento en el artículo 138, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra al diputado Eduardo Montaña Salinas, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora fundamentará y motivará el dictamen con proyecto de decreto en desahogo.

El diputado Eduardo Montaña Salinas:

Con su permiso, diputada presidenta.

Compañeras diputadas y compañeros diputados:

En mi carácter de integrante de la Comisión de Hacienda, con fundamento en el artículo 138, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, procedo a fundamentar y motivar el dictamen con proyecto de decreto por el que se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a dar en donación

pura, lisa, llana, incondicional e irrevocable un inmueble de su propiedad, a favor del gobierno federal para que en él se construyan las instalaciones del Centro Comunitario Integral denominado “Ciudad Mujer” en el municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero.

Que con fecha 23 de septiembre del año en curso, el titular del Poder Ejecutivo del Estado, en uso de sus facultades constitucionales remitió a este Poder Legislativo, la iniciativa de decreto mencionada y nos fue turnada por la Plenaria de este Poder Legislativo en sesión de fecha 25 del mismo mes y año.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49, fracciones V, 56, fracción I, 86, primer párrafo, 87, 127, párrafos primero y tercero, 132, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, esta Comisión Ordinaria de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de decreto.

Que el objeto de la iniciativa es autorizar al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para donar pura, lisa, llana, incondicional e irrevocable un inmueble de su propiedad a favor del gobierno federal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social, con el objeto de que en él se construya el Centro Comunitario Integral denominado “Ciudad Mujer” en el municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, el cual será destinado para proporcionar atención integral de las mujeres, evitando la violencia doméstica; y establecer proyectos sociales que incentiven la participación ciudadana y el aumento en productividad a través de comedores comunitarios, proyectos de vivienda rural e inclusión de las mujeres en proyectos productivos, así como proyectos que fortalezcan la Cruzada Nacional contra el Hambre.

Que el inmueble motivo de la donación se encuentra ubicado en el paraje denominado “Yuxuapan”, hacia el viento norte del poblado de Atlamajac, municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, mismo que adquirió al ciudadano Felicitos Benítez León, por compraventa consignada en escritura pública número 57,318 (Cincuenta y Siete Mil Trescientos Dieciocho) de fecha siete de agosto de 2014, pasada ante la fe del licenciado Juan Pablo Leyva y Córdova, Notario Público Número Uno del Distrito Notarial de Bravos.

Que el citado inmueble, no tiene ningún valor histórico, artístico ni arqueológico, ni está destinado

para la prestación de algún servicio público a la ciudadanía, por lo que los integrantes de esta Comisión Ordinaria de Hacienda, consideramos procedente su donación al gobierno federal para que en el se realice la obra pública consistente en la construcción del proyecto denominado “Ciudad Mujer”, mismo que traerá mayores beneficios a las mujeres de la región de la Montaña, mejorando sus condiciones y calidad de vida.

Por los argumentos vertidos, compañeras y compañeros diputados, solicitamos su voto favorable al presente dictamen con proyecto de decreto que hoy ponemos a su consideración.

Es cuanto, diputada presidenta.

La Presidenta:

Esta Presidencia, atenta a lo dispuesto en la fracción III del artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, somete para su discusión en lo general el dictamen en desahogo, por lo que se solicita a los ciudadanos diputados y diputadas que deseen hacer uso de la palabra, lo manifiesten a esta Presidencia para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, se somete a consideración de la Plenaria para su aprobación en lo general el dictamen de valoración previa en desahogo; los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general el dictamen con proyecto de decreto de referencia.

Aprobado en lo general, se somete a consideración de la Plenaria para su discusión en lo particular el dictamen antes señalado, por lo que en términos de la fracción IV del artículo 138 de nuestra Ley Orgánica, se solicita a los ciudadanos diputados que deseen reservarse artículos en lo particular para su discusión, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para formular la lista de oradores.

En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes;

emítase el decreto correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.

CLAUSURA Y CITATORIO

La Presidenta: (A las 20:07 Hrs.)

En desahogo del segundo punto del Orden del Día, clausura, no habiendo otro asunto que tratar, siendo las 20 horas con 07 minutos del día jueves 9 de octubre de 2014, se clausura la presente sesión y se cita a los ciudadanos diputados y diputadas integrantes de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, para el día lunes 13 de octubre del año en curso, en punto de las 11:00 horas, para celebrar sesión pública y solemne de entrega de la presea “Eduardo Neri Reynoso”.

COORDINACIONES PARLAMENTARIAS

Dip. Bernardo Ortega Jiménez
Partido de la Revolución Democrática

Dip. Héctor Apreza Patrón
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Mario Ramos del Carmen
Partido Movimiento Ciudadano

Dip. Delfina Concepción Oliva Hernández
Partido Acción Nacional

Dip. Arturo Álvarez Angli
Partido Verde Ecologista de México

REPRESENTACIONES DE PARTIDO

Dip. Jorge Salazar Marchan
Partido del Trabajo

Dip. Emiliano Díaz Román
Partido Nueva Alianza

Oficial Mayor
Lic. Benjamín Gallegos Segura

Director de Diario de los Debates
Ing. Pedro Alberto Rodríguez Dimayuga

Domicilio del H. Congreso del Estado:
Trébol Sur Sentimientos de la Nación S/N, Col. Villa Moderna
Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.
CP. 39074, Tel. (747) 47-1-84-00 Ext. 1019